



República de Colombia
Rama Judicial

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada: Yenitza Mariana López Blanco

Arauca, nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicado No. : 81001 2339 000 2018 00027 00
Demandante : Aldrin Helí Rodríguez Luna
Demandado : Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca-UAESA
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Providencia : Auto admisorio

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y siguientes del CPACA, razón por la cual se admitirá.

En razón de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por **ALDRIN HELÍ RODRÍGUEZ LUNA**, a través de apoderada, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA-UAESA**, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente al **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA-UAESA** y al Ministerio Público, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP; y a la parte demandante por estado.

TERCERO. ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 47303-300977-7 del Banco de Agrario de Colombia a nombre del Tribunal Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos /cte (\$30.000) por concepto de gastos.

CUARTO. ADVERTIR a la entidad demandada que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA, con la contestación de la demanda deberá aportar las pruebas que tenga en su poder; las que pretendan hacer valer dentro del proceso, y los antecedentes administrativos del acto administrativo demandado.

QUINTO. RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada **ANGELA VICTORIA CAMPOS FORERO**, de conformidad con el poder visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Magistrada